

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada se notificó por aviso de la actuación, y dentro del término legal otorgó poder y presentó escrito de contestación de demanda formulando excepciones de mérito.

2. Proceda secretaría a correr traslado a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda presentado por la parte demandada, y dentro del cual se opone a las pretensiones y propone excepciones de mérito, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ídem, y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, una vez hecho lo cual ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

3. Se reconoce como apoderado judicial de **CAROLINA CARDENAS SANCHEZ**, al abogado **CAMPO ELIAS PERILLA ROBLES**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

4. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término previsto en el artículo 121 C.G.P., para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, tal y como lo dispone el referido artículo.

5. Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente trámite se allegaron a la actuación memoriales desde el mes de julio de la pasada anualidad, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 17 de noviembre de 2021, y advirtiendo que, si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus – Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito, como titular del Despacho, ha venido realizando varias adecuaciones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas, así como brindar atención adecuada a los usuarios; adoptando, con todo, las medidas correspondientes para subsanar irregularidades como las advertidas en el presente asunto que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías presentadas en el trámite del proceso y no sólo en este sino en muchos más, se Dispone **COMUNICAR** la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias del señor Secretario del Despacho, doctor OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ¹ a

¹ Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupa el cargo en propiedad, y que, si bien es cierto, a la fecha del presente auto se encuentra bajo licencia no remunerada, también lo es, que dicha licencia fue concedida en Resolución No. 12 de 4 de octubre de 2021 a partir del 11 de

la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si el referido colaborador incurrió en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., **Oficiése como corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario, así como los Oficios dirigidos al referido colaborador de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso, PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.**

6. Notifíquese al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0205 de 015/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

octubre siguiente, por lo que las irregularidades advertidas se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820a947c73183b4e636be0607bfa61526ed2986b4a325a03407e40a5f21538fb**

Documento generado en 14/12/2021 12:54:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>